

CONTRATO

CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE LIMPIEZA QUE REQUIERE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2021, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2134 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 20, FRACCIÓN III, 22, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO 1, 7, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA MORAL **"ESPECIALIDADES MEDICAS EMQ, S.A.S. DE C.V. A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. ADOLFO GUTIERREZ RESENDIZ,** QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL **"PROVEEDOR"** Y POR LA OTRA, EL **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** EN LO SUCESIVO EL **"INSTITUTO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA,** SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS **"PARTES"**.

El presente acuerdo de voluntades se celebra al tenor de las siguientes declaraciones:

I.- El **"INSTITUTO"**, bajo protesta de decir verdad declara que:

I.1.- De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52, 53 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

I.2.- De acuerdo con los artículos 4, fracción I, 19 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como 68 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los Comités de las entidades públicas tienen la competencia para autorizar los contratos requeridos para el cumplimiento de sus fines.

I.3.- El Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola, en su carácter de Secretario Ejecutivo ostenta la representación de este Instituto y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/080/20, así como lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.4.- Es una persona moral pública, quien cuenta con Clave de Registro Federal de Contribuyentes IEQ940228TJ3, y su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, Colonia Residencial Galindas, C.P. 76177, en esta Ciudad de Querétaro, Querétaro, mismo que señala para los fines y efectos que correspondan.

I.5.- En el desempeño diario de sus actividades, el órgano electoral requiere ejecutar diversos actos jurídicos mediante los cuales se allegue de los bienes y servicios que son necesarios para el

cumplimiento de la función pública que tiene encomendada, así como lo establecido en el Programa Operativo Anual 2021.

1.6.- En sesión de trece de enero del dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/005/21, el máximo órgano de dirección de este organismo electoral local, emitió el acuerdo por el que se aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021 asignado por la LIX Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2021, mediante el cual autorizó al Secretario Ejecutivo, ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio 2021.

1.7.- El dieciocho de febrero del dos mil veintiuno, mediante sesión virtual, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, llevo a cabo la adjudicación directa del proveedor para adquirir el material de limpieza que ocupa el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

En ese sentido, no existe conflicto de interés alguno para la celebración del contrato correspondiente, así, el dictamen en comento, en la parte conducente señaló:

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE LOS CONTRATOS PARA EL SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y MATERIAL DE LIMPIEZA QUE REQUIERE EL INSTITUTO, DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2021.

[...]

D I C T A M E N

PRIMERO. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios es competente para sesionar y emitir el presente dictamen; lo anterior en términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** de la presente determinación.

SEGUNDO. El Comité autoriza la adjudicación directa de los contratos y con los proveedores indicado en el **CONSIDERANDO TERCERO** del presente instrumento.

TERCERO. Se vincula al Coordinador Administrativo de este Instituto, en los términos y para los efectos precisados en el **CONSIDERANDO TERCERO** de esta determinación.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 44, fracción I, inciso f) del Reglamento Interior, se solicita el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que, por conducto de la Coordinación Jurídica, elabore el contrato correspondiente.

QUINTO. Se ordena la publicación del presente dictamen, en el sitio de Internet de este Instituto, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

SEXTO. En términos de lo establecido dentro del artículo 72, fracción VI y VII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se ordena remitir un ejemplar de este dictamen a la Contraloría del Instituto.

SÉPTIMO. Se ordena informar a la Secretaría Ejecutiva, y por medio de esta el Consejo General del Instituto, el contenido del presente dictamen, debiendo remitirle un ejemplar del mismo.

[...]

I.8.- En virtud de lo expuesto en la declaración anterior, el presente contrato habrá de ejecutarse con fondos públicos provenientes del programa Operativo Anual 2021.

II.- Declara el **"PROVEEDOR"**, bajo protesta de decir verdad, que:

II.1.- El ciudadano Adolfo Gutiérrez Reséndiz, en su carácter de apoderado legal de "ESPECIALIDADES MEDICAS EMQ S. A. S. DE C. V." se identifica por medio del Acto Constitutivo de Sociedad por Acciones Simplificadas, bajo el folio de constitución SAS2020300523, emitida por la página web gob.mx/tuempresa y validada por la Secretaria de Economía y señala así mismo que hasta la fecha no le ha sido restringido ni revocado dicho poder.

II.2.- Que "ESPECIALIDADES MEDICAS EMQ S. A. S. DE C. V.", es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta del Acto Constitutivo de Sociedad por Acciones Simplificadas, bajo el folio de constitución SAS2020300523, emitida por la página web gob.mx/tuempresa y validada por la Secretaria de Economía y que su Clave de Registro Federal de Contribuyente es EME200508BS8, mismo que señala para los fines y efectos que correspondan.

II.3.- Para los efectos que deriven del presente acuerdo de voluntades señala como su domicilio el ubicado en Calle Psicometría Número exterior 102 entre Calle Felipe Ángeles y Calle Estadística, Colonia Tecnológico Localidad Santiago de Querétaro, Querétaro.

II.4.- Que cuenta con la capacidad, infraestructura, servicios y recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato.

II.5.- Informó a el **"INSTITUTO"** los precios, tarifas, condiciones, características y costo total de los objetos del presente contrato.

II.6.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Querétaro y, en su caso, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

III.- Las **"PARTES"** declaran que:

III.1.- De lo anteriormente declarado ambas partes se reconocen mutuamente capacidad y personalidad para celebrar el presente contrato.

III.2.- En la celebración de este contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, coacción, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera afectar o invalidar el presente acuerdo de voluntades.

III.3.- Dado que el presente contrato estará visible en la Plataforma de Transparencia, las partes aceptan la publicación de sus datos personales contenidos en el presente instrumento, de conformidad con el artículo 66, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Querétaro, así como en los artículos 6, 22 y 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

III.4.- Es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que declaran bajo protesta de decir verdad que manifiestan su conformidad en asumir derechos y obligaciones que adquieren en la celebración

de la presente, así como ceñirse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso, razón por la que se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-OBJETO DEL CONTRATO.- El “PROVEEDOR” se compromete a suministrar al “INSTITUTO”, los siguientes insumos, de acuerdo con las características establecidas en la cotización presentada por el proveedor:

Descripción	Cantidad
Atomizador 1 Litro	251
Trapeador	189
Escoba	189
Líquido para sanitizar superficies galón.	244
Cloro presentación de 1 litro.	189
Pastilla Cloro WC/Pieza	189
Jabón de manos presentación de 5 litros o Galón.	756
Lava trastes 1 litro	271
Detergente en polvo bolsa 1 Kilogramo	289
Franela microfibra pieza	567
Papel de baño 4 piezas	540
Jerga Gruesa 1 mt	378
Guantes látex para limpieza (Pares)	378
Cepillo para lavar taza del WC.	108
Destapa caños Bomba	108
Toallas Interdoblas.	133
Cubeta	108
Bolsa Negra 60x90 (1Kg)	259
Fibra Esponja Multiusos.	378
Fibra Verde para trastes	416
Bote de Basura.	50
Insecticida pieza.	40
Bolsa de basura 90x120	70
Toalla para mano rollo caja 6 piezas.	250
Papel de baño boina c/12 piezas caja	170
Caja Pañuelos desechables 90Piezas.	50

Asimismo, es pertinente señalar que las cantidades y productos señalados es meramente enunciativo, más no limitativo, por lo que, de acuerdo a las necesidades del Instituto, pueden existir variaciones durante el transcurso del año, reflejado en un aumento o disminución de los productos o artículos descritos, además de que se podrían adquirir diversos productos relacionados con material de limpieza.

SEGUNDA.-RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.- El “PROVEEDOR” se obliga a entregar los bienes nuevos, con las características solicitadas, cumpliendo con lo especificado por el

"INSTITUTO", quien rechazará todos aquellos bienes que no cumplan con la calidad requerida y; el **"PROVEEDOR"** deberá sustituirlos sin costo adicional en un plazo no mayor a cinco días naturales a que se requieran por parte del **"INSTITUTO"**.

Los precios unitarios incluyen todos los gastos indirectos y la utilidad, así como la entrega en el domicilio del **"INSTITUTO"**.

TERCERA.-PAGO DE SERVICIO.- EL **"INSTITUTO"** se compromete a pagar al **"PROVEEDOR"**, por el suministro de los bienes, objeto del presente contrato:

Hasta por la cantidad bruta de \$349,272.30 (trescientos cuarenta y nueve mil doscientos setenta y dos pesos 30/100 M.N.), más \$55,883.57 (cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y tres pesos 57/100 M.N.) por concepto de Impuesto al Valor Agregado, dando un total de \$405,155.87 (cuatrocientos cinco mil ciento cincuenta y cinco pesos 87/100 M.N.)

Dicha cantidad será pagada de manera parcial a contra entrega de como sean entregados los bienes., para lo cual se deberá expedir el recibo fiscal correspondiente para que el **"INSTITUTO"** haga el pago a través transferencia electrónica de fondos a la cuenta que se señale por parte al **"PROVEEDOR"**.

En el supuesto de que existan pagos en exceso que por cualquier circunstancia haya recibido el **"PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar al **"INSTITUTO"**, las cantidades pagadas en exceso.

CUARTA.-ENTREGA DE LOS BIENES.- La entrega y recepción de los bienes, se realizará por conducto del **"PROVEEDOR"** en el domicilio de **"EL INSTITUTO"** ubicado en Avenida Las Torres, número 102, Colonia Residencial Galindas, C.P. 76177, en esta ciudad de Querétaro, Querétaro.

QUINTA.-PLAZO DE ENTREGA.- El **"PROVEEDOR"** se obliga a entregar los bienes que se establecen en la cláusula que antecede, a entera satisfacción del **"INSTITUTO"**, aportando toda su disposición y capacidad, de acuerdo a los pedidos mensual que realice la Unidad de Apoyo Administrativo.

El **"PROVEEDOR"** se obliga a informar al **"INSTITUTO"** cualquier situación que pudiera retrasar la entrega de los bienes en el plazo pactado para ello, debiendo notificar ya sea por escrito o por cualquier medio de la situación acontecida a fin de que pueda dialogarse con el **"INSTITUTO"**.

SEXTA.-GARANTÍA.- En el momento de la firma de este contrato las **"PARTES"** manifiestan que no se dejará garantía alguna, lo anterior, dado que en el presente contrato, se pactó que el pago de los bienes se realizaría a contra entrega de los mismos, por lo tanto, no existe situación alguna que pudiera interrumpir las obligaciones contraídas por las **"PARTES"**.

SÉPTIMA.-RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.- Igualmente se obliga al **"PROVEEDOR"** a no ceder a terceras personas físicas o morales, en forma parcial o total sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato. Asimismo, señala que los bienes se encuentran libres de cargas, gravámenes, órdenes y cuestionamientos judiciales o de cualquier otra índole, que, de algún modo, puedan afectar a su utilización.

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones procedentes, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable al **"PROVEEDOR"**, ya que en tal evento el **"INSTITUTO"** hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.

OCTAVA.-RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- En caso de rescisión del contrato por incumplimiento del **"PROVEEDOR"** en base a sus obligaciones del presente contrato de adquisición de material de limpieza que requiere el Instituto Electoral del Estado de Querétaro; el **"INSTITUTO"** se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los bienes aún no entregados, exigiendo el pago de daños y perjuicios que se ocasionen. Lo anterior es sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran existir por parte del **"PROVEEDOR"**.

El **"INSTITUTO"** procederá a la rescisión del contrato cuando el **"PROVEEDOR"** no entregue los bienes objeto de este contrato en el plazo pactado y no se tenga una respuesta favorable al **"INSTITUTO"** en un lapso de 3 días naturales contados a partir de la fecha límite de entrega de los bienes conforme a lo señalado en la cláusula cuarta del presente contrato

Dicha rescisión será notificada por escrito al **"PROVEEDOR"** exponiendo las razones que al respecto se tuvieran, quien dentro del término de dos días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la notificación, podrá manifestar lo que a su interés convenga, en cuyo caso, el **"INSTITUTO"** resolverá lo procedente dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación del **"PROVEEDOR"**.

NOVENA.-PENAS CONVENCIONALES.- El **"PROVEEDOR"** en caso de incumplimiento con las obligaciones a su cargo, en los plazos pactados en el contrato, será sancionado por cada día transcurrido hasta su cumplimiento, con el importe que resulte aplicando el costo porcentual promedio mensual que publica el Banco de México, sobre el valor de los bienes no suministrados.

Para la interpretación y cumplimiento del contrato, así como todo aquello que no esté expresamente pactado, las **"PARTES"** acuerdan someterse a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del fuero común de la ciudad de Querétaro, renunciando a la competencia que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPRENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL DÍA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

"EL PROVEEDOR"

C. Adolfo Gutiérrez Reséndiz.

En su carácter de apoderado legal de

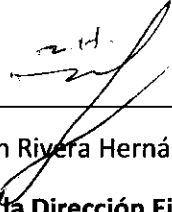
Especialidades Médicas EMQ S.A.S. DE C.V.

"EL INSTITUTO"

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola

Secretario Ejecutivo

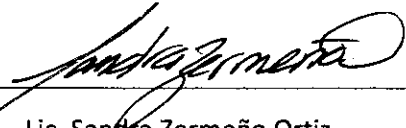
TESTIGO



Dr. Juan Rivera Hernández

**Titular de la Dirección Ejecutiva
De Asuntos Jurídicos**

TESTIGO



Lic. Sandra Zermeno Ortiz

**Titular de la Unidad de Apoyo
Administrativo**